



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00475** 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONDOMINIO LA PLAZUELA II Y III- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANGELICA SOLITH BRÍÑEZ SARMIENTO**, por las siguientes sumas:

1º Cuotas de administración.

1.1º \$246.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de julio del año 2022.

1.2º \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de agosto del año 2022.

1.3º \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de septiembre del año 2022.

1.4º \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de octubre del año 2022.

1.5º \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de noviembre del año 2022.

1.6º \$270.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de diciembre del año 2022.

1.7º \$313.000,00 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 1 al 31 de enero del año 2023.

1.8º \$47.000,00 M/CTE, por concepto de intereses de mora de la cuota de diciembre de 2022, los cuales se adeudan desde el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, según se indica en el certificado de la deuda.

1.9º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas desde el numeral 1.1º al 1.7º, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al



artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 01 de febrero de 2023, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

2º NO ES POSIBLE librar mandamiento de pago sobre el valor indicado en el numeral 1.8º, como quiera que, legalmente no es permitido cobrar intereses moratorios sobre otros intereses.

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º. RECONOCER al abogado **DAVID TOQUICA RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6º EXHORTAR a la parte demandante para que, en el futuro presente las solicitudes de medidas cautelares en documento separado, como quiera que las mismas hacen parte del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25. Hoy, 29 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria